

## ANEXO III

Referencia	Participantes	Título trabajo
ARQ-2005-0027	Benayas Hernández, Antonia.	Obtención de un tren de pulsos láser a partir de un cristal NAB en una cavidad con SESAM.

## ANEXO IV

Referencia	Participantes	Título trabajo
ARQ-2005-0011	Fidalgo Blanco, Mónica.	Rogativas para pedir agua en el manuscrito Aljamiado-Morisco.
ARQ-2005-0037	Pérez Álvarez, Nuria.	Study of the first period without treatment in han HIV Clinical trial (Estudio del primer periodo sin tratamiento en un ensayo clínico de VIH).
ARQ-2005-0027	Caro Martínez, Elena.	Regulación de la expresión del gen C-Fos en la vía visual de la rata. Papel del área visual del reticular talámico.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

560

*ORDEN APA/8/2006, de 12 de enero, por la que se establece un plan de pesca para la pesca del voraz en determinadas zonas del Estrecho de Gibraltar.*

El Reglamento (CEE) n.º 3760/92, del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura, fija como objetivo general de la Política Pesquera Común la protección y conservación de los recursos marinos y la organización, sobre una base sostenible, de la explotación racional y responsable de los mismos, en condiciones económicas y sociales apropiadas para los pescadores.

Tanto el Reglamento (CE) n.º 1626/94, del Consejo, de 27 de junio de 1994, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, como el Reglamento (CE) n.º 850/98, del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas para la protección de los juveniles de organismos marinos, dan la potestad a los Estados Miembros, de adoptar medidas complementarias de protección, conservación y gestión de los recursos pesqueros, siempre que éstas sean compatibles con el derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

Asimismo, el Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, establece las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras capturadas por buques españoles en los diferentes caladeros que integran el Caladero Nacional.

La Orden APA/3323/2002, de 20 de diciembre, por la que se establece un plan de pesca para la pesca del voraz en determinadas zonas del Estrecho de Gibraltar, establece en su artículo 11 que el plan tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, pudiendo prorrogarse un año más si los informes científicos así lo aconsejaran.

Como quiera que los informes científicos recabados al respecto consideran positivas las medidas adoptadas, procede prorrogar el plan por un año más.

Se ha cumplido con el trámite de comunicación a la Comisión previsto en los artículos 1.3 del Reglamento (CE) n.º 1626/94, del Consejo, de 27 de junio de 1994, y 46.2 del Reglamento (CE) n.º 850/98, del Consejo, de 30 de marzo de 1998, citados anteriormente.

En la elaboración de la presente orden se ha tenido en cuenta el informe del Instituto Español de Oceanografía. Asimismo, ha sido consultada la Comunidad Autónoma de Andalucía y el sector pesquero afectado.

La presente orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud dispongo:

#### Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Las normas contenidas en el presente plan de pesca serán de aplicación a los buques españoles que faenen en las aguas exteriores comprendidas entre los siguientes meridianos:

Punta Camarinal, en longitud 005° 47' 95 Oeste.  
Punta Europa, en longitud 005° 20' 70 Oeste.

#### Artículo 2. *Arte autorizado.*

En la zona de regulación descrita en el artículo anterior, solo podrá utilizarse para la captura del voraz o besugo (*Pagellus bogaraveo*) el arte denominado «voracera».

Se define como «voracera» el aparejo de anzuelo formado por una línea principal denominada «línea madre», de la que penden a intervalos regulares brazoladas provistas de anzuelos. El extremo inferior del aparejo lleva un lastre unido a la «línea madre» por una «falseta» elaborada con hilo fino, cuyo fin es que se rompa al izar el aparejo, quedando el lastre en el fondo y el aparejo extendido sobre el mismo.

#### Artículo 3. *Características técnicas del aparejo autorizado.*

1. La longitud máxima de cada «voracera» no podrá ser superior a 120 metros, quedando siempre uno de los extremos de la línea madre fijo a la embarcación.

El número máximo de anzuelos durante el período de vigencia del plan será de 2.400.

2. Las dimensiones de los anzuelos que estarán provistos de argolla (sin patilla), no podrán ser inferiores a las siguientes dimensiones:

Largo del anzuelo (en cms.): 3,95 + 0,39  
Seno del anzuelo (en cms.): 1,40 + 0,14

#### Artículo 4. *Buques autorizados a ejercer la pesquería.*

1. Podrán ejercer la pesca del voraz en la zona de regulación todos los buques pesqueros que han faenado habitualmente en la misma y que figuran en la relación del anexo de esta orden.

2. En el caso de que existan buques que no se encuentren incluidos en la relación del anexo y cuyos armadores puedan demostrar fehacientemente haber faenado en las condiciones del epígrafe anterior, podrán solicitar su inclusión ante la Dirección General de Recursos Pesqueros en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de esta orden, acompañando a la solicitud certificaciones de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores y de la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras que demuestre su habitualidad. El Secretario General de Pesca Marítima resolverá previa consulta de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 5. *Prohibición de simultanear la pesquería.*

Los buques autorizados para la pesca con «voracera» en la zona de regulación podrán alternar esta actividad con otras modalidades de pesca, si bien, durante la misma jornada no podrán simultanear esta actividad con ninguna otra y solo podrán llevar a bordo un único tipo de arte o aparejo.

Artículo 6. *Tallas mínimas.*

1. La talla mínima de los ejemplares de voraz no podrá ser inferior a la que se establece para cada una de las siguientes zonas de pesca:

Zona de regulación: 33 cms.

Zona comprendida entre el meridiano de Cabo de Gata y el meridiano de la desembocadura del Guadiana, excepto la zona de regulación: 25 cms.

2. Los ejemplares de voraz de talla inferior a las previstas en el apartado 1 de este artículo, no se podrán retener a bordo, transbordar, desembarcar, o descargar ni depositar, debiendo devolverse inmediatamente a la mar tras su captura.

Artículo 7. *Esfuerzo de pesca.*

1. El ejercicio de la actividad pesquera será como máximo de 5 días por semana, debiendo cesar dicha actividad durante 48 horas continuadas.

2. El esfuerzo de pesca, medido en días de mar, durante el período de vigencia del plan, no será superior a 140 días.

3. Se establece una veda temporal desde el día 15 de enero hasta el 31 de marzo, ambos inclusive, durante el período de vigencia del presente plan de pesca. Durante este período se prohíbe, en la zona de regulación, la pesca con «voracera» y todo tipo de anzuelo de fondo.

Artículo 8. *Cuotas anuales de captura.*

La cuota anual de capturas de voraz para la flota voracera, en el ámbito de aplicación del plan de pesca regulado en la presente orden, será de 270 Tm, respetando, en todo caso, las cuotas que establezca anualmente la Comunidad Europea.

Artículo 9. *Zonas de veda.*

Se prohíbe la pesca del voraz en las zonas marítimas de un cuadrado de media milla náutica de lado, en los fondos que se indican alrededor de los siguientes puntos:

«Mar Nueva» (latitud 36° 01,50' norte y longitud 005° 27,71' oeste) en fondos inferiores a 80 brazas.

«Cuatro millas» (latitud 35° 58,26' norte y longitud 005° 40,38' oeste) en fondos inferiores a 160 brazas.

«Vapor» (latitud 35° 57,48' norte y longitud 005° 44,14' oeste) en fondos inferiores a 120 brazas.

Artículo 10. *Pesca recreativa.*

En el ámbito de aplicación del plan de pesca regulado en la presente orden, los buques dedicados a la pesca recreativa únicamente podrán pescar ejemplares de voraz si disponen de una autorización para la captura de dicha especie emitida por la Dirección General de Recursos Pesqueros, que será complementaria de la licencia.

Artículo 11. *Ayudas.*

La parada temporal de la flota como consecuencia de lo que se establece en el artículo 7.3, podrá ser objeto de concesión de ayuda por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía deberá remitir a la Autoridad Nacional de Gestión las medidas de paralización temporal con el cálculo pormenorizado de las primas que se pretendan otorgar con la antelación suficiente antes de la entrada en vigor, para su aprobación.

Artículo 12. *Vigencia.*

El presente plan de pesca tendrá una vigencia de un año a contar a partir del día de entrada en vigor de la presente orden.

El período señalado podría, en su caso, ser prorrogado a la vista de los informes científicos de la evolución de la pesquería.

Artículo 13. *Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de las normas dispuestas en la presente orden será sancionado conforme a lo dispuesto en el Título V, sobre régimen de Infracciones y Sanciones, de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición final primera. *Actualización del anexo.*

Se autoriza al Secretario General de Pesca Marítima para actualizar la relación de buques autorizados para la pesca del voraz que figura en el anexo a esta Orden, en función de las variaciones que se produzcan.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 2006.

ESPINOSA MANGANA

## ANEXO

## Relación de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca del voraz en el área regulada en la presente Orden

Buque	Matrícula	Puerto base
ADELA	CO-2-2518	ALGECIRAS.
ALMUDENA DEL MAR	AL-2-2-6	ALGECIRAS.
AMALIA	AL-1-433	TARIFA.
ANA SEGUNDA	AL-3-345	TARIFA.
ANITA VALDES	HU-2-1755	TARIFA.
ANTONIO Y LUISA	CA-5-1456	TARIFA.
AVE SIN PUERTO	VI-4-4604	TARIFA.
BEA RODIÑO	VILL-4-1168	TARIFA.
BOLICHITO DOS	AL-2-3-4	TARIFA.
CAMACHO DELGADO	HU-3-1233	TARIFA.
CANDIDA	HU-2-1182	TARIFA.
CARLOS Y MANOLI	HU-2-1773	TARIFA.
CHIPIONA UNO	SE-1-2-95	BARBATE.
CINCO HERMANOS	MA-4-3015	ALGECIRAS.
CIUDAD DE ESTEPONA	MA-1-906	TARIFA.
CONCHITA	CU-1-1008	TARIFA.
COSTA DE LA LUZ	CA-5-1488	ALGECIRAS.
CRISTO	AL-1-492	TARIFA.
CUATRO HERMANAS	AM-1-934	TARIFA.
CUATRO HERMANOS	SE-1-848	TARIFA.
DAMIANA	CU-1-1665	TARIFA.
DASERBE	AL-1-1/91	TARIFA.
DON AURELIO	AL-2-1-96	ALGECIRAS.
DULCE NOMBRE DE MARIA	AM-2-1796	CEUTA.
EL CANIJO	AL-2-3/98	BARBATE.
EL MELENA	CU-1-1525	CEUTA.
EL PORTUGUES	AL-2-2/93	TARIFA.
EL PULGUITA	AL-1-1-03	TARIFA.
EL VIVILLO	CU-1-1-02	CEUTA.
ELISA MARIA	SE-1-564	TARIFA.
ESPERANZA	MA-1-910	TARIFA.
ESPERANZA DEL MAR	MA-1-919	ALGECIRAS.
ESTELA SILVA	VILL-4-1110	TARIFA.
FARO DE CALABURRAS	MA-3-263	ALGECIRAS.
FELIPE Y MARUJA	AL-2-1/98	ALGECIRAS.
FERRADAS	HU-3-848	TARIFA.
FORTUNATA	MA-4-2947	MALAGA.
FRANCISCO Y JOSE	AL-1-467	TARIFA.
GAMBA	CA-5-1270	ALGECIRAS.
GOMEZ RIERA	HU-2-1642	TARIFA.
HACHOMAR	MA-1-920	TARIFA.
HERMANOS CERETO	MA-3-256	CEUTA.
HERMANOS LOBATON	AL-1-470	TARIFA.
HERMANOS LOPEZ	CU-1-1710	CEUTA.
HERMANOS MARTIN	AL-2-1161	ALGECIRAS.
HERMANOS MARTINEZ	MA-1-877	ALGECIRAS.
HERMANOS MILLAN	VILL-4-1647	TARIFA.
HERMANOS MORALES	MA-1-778	ALGECIRAS.
HERMANOS SANCHEZ	AL-1-494	TARIFA.
INESITA	HU-3-1067	TARIFA.
ISABEL Y CARLOS	CU-1-1676	CEUTA.
ISADA	AL-2-1788	ALGECIRAS.
JACOBO Y RUBEN	VI-8-551	TARIFA.
JEROMITO	AL-2-1826	TARIFA.
JESUS	HU-1-1141	TARIFA.
JESUS Y MARIA	AL-2-1815	ALGECIRAS.
JOSE MANUEL	CT-1-1084	ALGECIRAS.
JOSE Y ANA	AL-1-2-03	TARIFA.
JUAN MANUEL	CU-1-1696	ALGECIRAS.
JUAN Y RAUL	SE-1-782	TARIFA.
JULIA	VILL-4-1745	TARIFA.
JULIAN LACERA	CA-4-638	BARBATE.

Buque	Matrícula	Puerto base
LA NIÑA	AL-2-1114	TARIFA.
LAGUN	CT-2-1059	CEUTA.
LEONOR	AL-3-392	TARIFA.
LEPANTO	AL-3-402	ALGECIRAS.
LETI	VI-4-5644	ALGECIRAS.
LOS HERNANDEZ	HU-2-1733	TARIFA.
MANOLITO E ISABEL	AL-2-1796	TARIFA.
MANUEL SOLER	AL-2-1679	ALGECIRAS.
MANUEL Y OLIVA	MA-2-440	TARIFA.
MARGARITA	AL-1-499	TARIFA.
MARILUZ	AL-1-502	TARIFA.
MARIA DEL CARMEN	AL-1-481	TARIFA.
MARIA DEL PILAR VARELA	HU-3-1211	TARIFA.
MARIA INMACULADA	AL-1-451	TARIFA.
MARIA LIDIA	VI-4-4768	TARIFA.
MARIA TERESA SEGUNDA	AL-1-504	TARIFA.
MARINADA	BA-2-3792	LA LINEA.
MARY Y CARUCHI	SE-1-631	TARIFA.
MI JOAQUINITO	AL-1-194	TARIFA.
MIRAGENIL	HU-3-1003	SANLUCAR.
MIRIAN Y LORENA	AL-2-598	ALGECIRAS.
MIS CACHORROS	AL-2-494	ALGECIRAS.
MIS NIÑOS	AL-3-342	TARIFA.
MODELO	AL-2-422	ALGECIRAS.
MONICA	CU-1-1675	CEUTA.
MUÑI	HU-2-5-03	ALGECIRAS.
NARVAEZ	CA-5-1440	BARBATE.
NICOLAS GALLARDO	CA-5-1502	BARBATE.
NIÑO LA BURRA	AL-2-1-03	ALGECIRAS.
NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	AM-2-2118	CEUTA.
NUEVA ENCARNACION PRIMERA	AL-1-2-94	TARIFA.
NUEVO ADRIAN	AL-2-3-01	ALGECIRAS.
NUEVO BAMBY	AL-1-3-04	TARIFA.
NUEVO FONTANILLA	AL-1-4-04	TARIFA.
NUEVO GAVIOTA	AL-1-1-95	TARIFA.
NUEVO HERMANOS GABANCHO	AL-1-2-91	TARIFA.
NUEVO MAR ROJO	AL-1-1-98	TARIFA.
NUEVO MI VIDA	CA-5-196	AYAMONTE.
NUEVO MIGUEL ANGEL	AL-2-4-04	ALGECIRAS.
NUEVO REAL MADRID	MA-1-902	ALGECIRAS.
PACO INNE	HU-2-1763	ALGECIRAS.
PAULITO	VILL-1-3995	ALGECIRAS.
PEDRO Y ANA	CA-4-648	TARIFA.
PEPE CORTES	MA-1-862	TARIFA.
PUERTO DEL TERRON	HU-2-1576	TARIFA.
PUNTA CARNERO	AL-2-1722	ALGECIRAS.
PUNTA PESCADORES	CU-1-1207	BARBATE.
PUNTA TARIFA	CU-1-1644	CEUTA.
RAMITO	CA-5-1459	ALGECIRAS.
RAMONI UNO	AL-1-2-98	TARIFA.
RAQUEL Y SHEILA	AL-1-1-04	TARIFA.
RAYMA	AL-2-5-03	ALGECIRAS.
REY DE OROS	VILL-2-4462	TARIFA.
ROMANA	AL-1-498	TARIFA.
SAN MANUEL	AL-3-344	ALGECIRAS.
SANTA GEMA	MA-1-856	ESTEPONA.
SANTA MARIA DEL CARMEN	AL-2-1687	ALGECIRAS.
SEGUNDO JUAN	AL-1-505	TARIFA.
SEGUNDO MARENGO	MA-3-310	CEUTA.
SIEMPRE AMA BEGOÑAKOA	BI-2-2293	ALGECIRAS.
SILVIA	MA-1-907	TARIFA.
SIRENA	CA-5-1495	BARBATE.
SUSANA	AL-1-483	TARIFA.
TENORIO MEDINA	HU-2-1571	TARIFA.
VAMOS CON DIOS	AL-3-347	LA LINEA.
VILLA DE NOJA	ST-3-1752	TARIFA.
VIRGEN CARMEN PRIMERO	AL-2-1-04	TARIFA.
VIRGEN DE AFRICA	MA-5-767	TARIFA.
VIRGEN DE LOS DOLORES	CT-5-281	CEUTA.
VIRGEN DEL CARMEN	MA-3-357	ALGECIRAS.
VIRGEN DEL CARMEN	CA-4-210	TARIFA.
VIRGEN DEL MAR	HU-2-1291	TARIFA.
YA	VILL-3-8230	ALGECIRAS.

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**561**

*RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2006, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convoca para el año 2006 el «Premio Nacional de Sociología y Ciencia Política».*

Entre las funciones que le atribuyen al Centro de Investigaciones Sociológicas la Ley 39/1995, de 15 de diciembre, y el Real Decreto 1214/1997, 18 de julio, de Organización del C.I.S., en lo que se refiere a actividades de fomento de la investigación, figura expresamente la promoción de la investigación sociológica mediante la convocatoria de premios que contribuyan al estímulo y desarrollo de los trabajos e investigaciones en el ámbito de las Ciencias Políticas y la Sociología.

De acuerdo con esta normativa, y habiendo adquirido el «Premio Nacional de Sociología y Ciencia Política» un reconocido prestigio, tanto en el ámbito de la comunidad científico-académica como en el profesional, ya que representa el reconocimiento de la sociedad a una trayectoria científica y a la labor desarrollada en el campo de la Sociología y de la Ciencia Política, el Centro de Investigaciones Sociológicas ha resuelto convocarlo de nuevo en 2006, de acuerdo con las bases reguladoras que establece la presente Resolución.

En su virtud, dispongo:

## Artículo 1.

Por el Centro de Investigaciones Sociológicas se convoca el «Premio Nacional de Sociología y Ciencia Política» para el año 2006.

## Artículo 2.

El Premio Nacional se otorgará como recompensa a la aportación y labor científica de los galardonados en el campo de la Sociología o de la Ciencia Política, puesta de manifiesto a través de su trayectoria profesional o como reconocimiento a una obra singular.

## Artículo 3.

La dotación del Premio Nacional será de 25.000 euros, sin que pueda dividirse su cuantía. Se financiará con cargo a la aplicación 25.102.462-M.227.06 del Presupuesto de Gastos del Centro de Investigaciones Sociológicas.

## Artículo 4.

Podrán proponer candidaturas al Premio los miembros designados del Jurado que al efecto se constituya, así como instituciones de carácter público especialmente vinculadas con la Sociología o la Ciencia Política.

Las propuestas de candidaturas, salvo las realizadas directamente por los miembros del Jurado, deberán hacerse llegar a la Secretaría del Jurado, a través del Registro General del Centro de Investigaciones Sociológicas (c/ Montalbán, 8, 28014 Madrid) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En ellas deberán constar los méritos y circunstancias que concurren en las obras o trayectorias profesionales propuestas, así como los datos personales del candidato que permitan su localización.

El plazo de presentación de candidaturas concluirá el 30 de septiembre de 2006, salvo para las propuestas que efectúen los miembros del Jurado, que podrán formularlas directamente durante la reunión que celebren para la concesión del Premio.

## Artículo 5.

El premio se fallará por un Jurado presidido por el Presidente del C.I.S. o persona en quién delegue, y estará integrado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a nueve, que serán nombrados por el Presidente del C.I.S. entre personalidades de reconocido prestigio relacionadas con las Ciencias Sociales. Será Secretario del Jurado, con voz y sin voto, el Secretario General del C.I.S.

El fallo del Jurado tendrá lugar antes del 15 de noviembre del presente año.

El Jurado podrá declarar desierta la convocatoria del Premio.

Las normas de procedimiento del Jurado y el régimen de sus votaciones serán las dispuestas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.